

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Plantaciones, Corta y Saca de Especies Arbóreas en el término municipal de Hazas de Cesto.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por plantaciones, corta y saca de especies arbóreas en el Término Municipal de Hazas de Cesto, adoptado por el Pleno de la Corporación con fecha 31 de marzo de 2007.

Habiéndose formulado alegaciones resueltas éstas en sesión plenaria de 31 de marzo de 2008, ha sido adoptado acuerdo de aprobación definitiva, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la ordenanza citada entrará en vigor tras la publicación del acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria. Contra el referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de 2 meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

En cumplimiento de los artículos anteriormente citados, se reproduce a continuación en su parte dispositiva, el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de las Ordenanzas que han sido objeto de modificación.

Beranga, 6 de mayo de 2008.—El alcalde, José María Ruiz Gomez.

PUNTO CUARTO: APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA LA TASA POR PLANTACIONES, CORTA Y SACADA DE ESPECIES ARBÓREAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HAZAS DE CESTO

Se da cuenta por el señor alcalde del Informe - propuesta de Secretaría en el que consta el procedimiento seguido para la aprobación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Plantación, Corta y Saca de especies arbóreas en el término municipal de Hazas de Cesto.

Publicada la aprobación inicial de la Ordenanza citada en el BOC número 120 de fecha 21 de junio de 2007, se presentaron alegaciones con fecha 17 de julio de 2007 (número registro de entrada: 1.157 La Asociación Cantabra de Empresarios de la Madera y del Comercio del Mueble, por lo que se remitió el expediente a un Asesor Jurídico en la materia para que redactara un Informe analizando la legalidad del contenido de la misma.

A la vista del expediente tramitado y de la propuesta realizada, los señores concejales por cinco votos a favor y con la abstención de los señores concejales Luis Madrazo Gutiérrez, Jaime Lezcano Rodríguez, Alicia Sierra Ortiz y Alfredo Muñoz Arija acuerdan:

PRIMERO: Desestimar las alegaciones presentadas por la Asociación Cantabra de Empresarios de la Madera y del Comercio del Mueble.

SEGUNDO: Aprobar expresamente, con carácter definitivo, el texto de la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa por plantación, corta y saca de especies arbóreas, una vez resueltas las alegaciones presentadas y desestimadas las mismas a la vista del informe jurídico del Letrado citado, con la redacción que a continuación se detalla:

"ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PLANTACIÓN, CORTA Y SACADA DE MADERA DE ESPECIES ARBÓREAS

Artículo 1.-Fundamento legal.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y al amparo de los artículos 15 a 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, se establece en este término municipal de Hazas de Cesto la Tasa sobre plantación, corta y saca de las distintas especies arbóreas.

Artículo 2.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de las preceptivas licencias para plantación, corta y saca de especies arbóreas de plantación extensiva-productiva y masas arbóreas de entidad, y para verificar si los actos de uso de suelo que implican dichas actuaciones se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en las Normas Subsidiarias del Municipio y en la restante normativa que resulte de aplicación.

Artículo 3.-Sujeto pasivo.

Será toda persona física o jurídica que pretenda efectuar plantaciones dentro del término municipal o ejecutar cortas o sacas de las especies existentes, independientemente de si se actúa como propietario, arrendatario, usufructuario o con cualquier otra relación jurídica respecto del terreno o especie arbórea.

Artículo 4.-Exenciones.

No se exigirá el tributo a que se refiere esta Ordenanza cuando las actuaciones que se pretendan realizar lo sean por interés general-ecológico-ambiental (repoblaciones de especies autóctonas, plantaciones experimentales, etc)

Artículo 5.- Responsabilidad.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6.- Devengo.

La Tasa se devenga desde el momento en que se comienza a prestar el servicio que origina su exacción, que coincide con la presentación de la solicitud que inicie la tramitación de la concesión o renovación de la Licencia.

Artículo 7.-Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

a) Los expedientes de plantación de especies productivas devengarán una Tasa de 68 euros.

b) Los expedientes de corta y saca, además abonarán, por cada metro cúbico de madera cortada o sacada de cualquier especie la cantidad de 0,10 céntimos de euro.

c) Subsidiariamente y para los casos en los que se desconozca el volumen de madera cortada o sacada de cualquier especie, se abonarán, además de la cantidad referida en el apartado a), 10 euros por hectárea o fracción.

Artículo 8. Liquidación.

Los interesados en la obtención de la licencia, deberán ingresar con carácter previa a la concesión, el importe de la cuota, en régimen de autoliquidación. En los supuestos en que el interesado no curse su solicitud con suficiente

antelación, el Ayuntamiento actuará de oficio y, recabando previamente los datos que se consideren precisos, practicará la correspondiente Liquidación.

Artículo 9. Fianza.

1.-Para responder de los daños que puedan ocasionarse en las vías públicas municipales, el maderista deberá constituir una fianza a favor del Ayuntamiento en la cuantía que se señale en el informe que al respecto emitirán los servicios técnicos municipales.

2.-Finalizada la corta o saca, el maderista podrá solicitar la devolución de la fianza procediéndose por los servicios municipales a comprobar el estado final de las vías públicas utilizadas. Efectuada dicha comprobación, el órgano municipal competente resolverá acerca de la solicitud de devolución de fianza.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

APROBACIÓN Y VIGENCIA Disposición final

1.- La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el BOC, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.”

TERCERO: Publicar dicho acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa por plantación, corta y saca de especies arbóreas en el BOC y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 17.4 del RDL 2/2004.

CUARTO: Facultar al señor alcalde-presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general todo lo relacionado con este asunto.

Beranga, 6 de mayo de 2008.–El alcalde, José María Ruiz Gómez.
08/6587

AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de las Plantaciones, Corta y Saca de Especies Arbóreas en el término municipal de Hazas de Cesto.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de la Ordenanza Municipal reguladora de las Plantaciones, Corta y Saca de Especies Arbóreas en el término municipal de Hazas de Cesto, adoptado por el Pleno de la Corporación con fecha 31 de marzo de 2007.

Habiéndose formulado alegaciones resueltas éstas en sesión plenaria de 31 de marzo de 2008, ha sido adoptado acuerdo de aprobación definitiva, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por la que se aprueba la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la Ordenanza citada entrará en vigor tras la publicación del acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza en el BOC. Contra el referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOC.

En cumplimiento de los artículos anteriormente citados, se reproduce a continuación en su parte dispositiva, el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de las Ordenanzas que han sido objeto de modificación.

Beranga, 6 de mayo de 2008.–El alcalde, José María Ruiz Gómez.

PUNTO TERCERO: APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS PLANTACIONES, CORTA Y SACAS DE ESPECIES ARBÓREAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HAZAS DE CESTO.

Se da cuenta por el señor alcalde del informe - Propuesta de Secretaría en el que consta el procedimiento seguido para la aprobación de la Ordenanza reguladora de las Plantaciones, Corta y Saca de Especies Arbóreas en el término municipal de Hazas de Cesto.

Publicada la aprobación inicial de la Ordenanza citada en el BOC nº 159 de fecha 16 de agosto de 2007, se presentaron alegaciones con fecha 20 de septiembre de 2007 (Nº Registro de Entrada: 1473) por la Asociación Cantabra de Empresarios de la Madera y del Comercio del Mueble, por lo que se remitió el expediente a un asesor jurídico en la materia para que redactara un informe analizando la legalidad del contenido de la misma.

A la vista del expediente tramitado y de la propuesta realizada, los señores concejales por unanimidad de asistentes que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación acuerdan:

Primero: Desestimar las alegaciones presentadas por la Asociación Cantabra de Empresarios de la Madera y del Comercio del Mueble.

Segundo: Aprobar expresamente, con carácter definitivo, el texto de la Ordenanza municipal reguladora de las Plantaciones, Corta y Saca de Especies Arbóreas, una vez resueltas las alegaciones presentadas y desestimadas las mismas a la vista del informe jurídico del letrado citado, con la redacción que a continuación se detalla:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA PLANTACIÓN, CORTA Y SACAS DE MADERA DE ESPECIES ARBÓREAS EN EL MUNICIPIO DE HAZAS DE CESTO Artículo 1. Objeto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 591 del Código Civil, en la legislación de Régimen Local, en el Decreto 2.661/67, de 19 de octubre, del Ministerio de Agricultura y en el artículo 81 de las N.S. de Hazas de Cesto, se redacta la presente Ordenanza para regular las plantaciones, corta y saca de madera de especies arbóreas productivas, de crecimiento rápido y/o en masas forestales de cierta entidad, que se realicen en el término municipal.

Artículo 2. Finalidad.

La finalidad de esta Ordenanza es evitar los posibles daños directos o indirectos que las plantaciones, corta y saca de la madera, puedan infringir al uso de las tierras colindantes a ellas, así como a construcciones próximas o a vías y caminos vecinales y municipales, próximos a las plantaciones o que se usen para su transporte.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Quedarán obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza, los propietarios, arrendatarios, usufructuarios y demás personas físicas o jurídicas que tengan derechos sobre fincas sitas en este término municipal, cuando éstas se destinen al cultivo de especies arbóreas productivas, de crecimiento rápido y en masas forestales de cierta entidad.

Artículo 4. Obligaciones.

1.- La distancia mínima que deberá respetar la línea de plantación será:

1. Distancia a carreteras regionales.
 - a) Eucaliptus en régimen de explotación 15 metros al eje.
 - b) Coníferas y resinosas en régimen de explotación 8 metros al eje.
 - c) Frondosas autóctonas y no autóctonas 9 metros al eje.

2. Distancia a carreteras locales.

- a) Eucaliptus en régimen de explotación 8 metros al eje.